

ESQUEMA DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES PARA 2010^(*)

	<i>Pág.</i>
Cotizaciones a la Seguridad Social.....	7
Revalorización de pensiones	15
Salario mínimo interprofesional.....	20
Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	20
Subsidios económicos y pensiones asistenciales	20
Intereses legales	21
Formación Profesional	21
Medidas de fomento del empleo (Ley 27/2009)	22
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	25
Impuesto sobre Sociedades.....	31
Impuesto sobre la Renta de no Residentes e Impuestos sobre el Valor Añadido	33

(*) Este apartado presenta las materias reseñadas de forma esquemática y con útiles cuadros y tablas, para facilitar la consulta de los indicadores y baremos de reciente aprobación.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010: artículo 129.

TOPES DE COTIZACIÓN

Tope máximo 3.198,00 euros mensuales
Tope mínimo cuantías del SMI incrementadas en 1/6

BASES DE COTIZACIÓN DE CONTINGENCIAS COMUNES

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	Bases mínimas vigentes a 31-12-2009, incrementadas en el mismo porcentaje en que aumente el SMI*	3.198,00 euros/mes
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	“	3.198,00 euros/mes
3	Jefes Administrativos y de Taller.	“	3.198,00 euros/mes
4	Ayudantes no Titulados.	“	3.198,00 euros/mes
5	Oficiales Administrativos	“	3.198,00 euros/mes
6	Subalternos	“	3.198,00 euros/mes
7	Auxiliares Administrativos	“	3.198,00 euros/mes
8	Oficiales de primera y segunda	“	106,60 euros/día
9	Oficiales de tercera y Especialistas	“	106,60 euros/día
10	Peones	“	106,60 euros/día
11	Trabajadores menores de dieciocho años	“	106,60 euros/día

* Téngase en cuenta que el Salario Mínimo Interprofesional se ha incrementado en un 1,5 % respecto de las cuantías vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, conforme establece el Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2010 («B.O.E.» 31 diciembre).

TIPOS DE COTIZACIÓN

		EMPRESA	TRABAJA-DOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES		23,60 %	4,70 %	28,30 %
ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL		Porcentajes de la tarifa de primas de la disp. adic. 4. ^a Ley 42/2006, 28 diciembre (modificada por disp. fin. 13 de la Ley 2/2008, 23 diciembre)		Porcentajes de la tarifa de primas de la disp. adic. 4. ^a Ley 42/2006, 28 diciembre (modificada por disp. fin. 13 de la Ley 2/2008, 23 diciembre)
HORAS EXTRAORDINARIAS	Resto horas	23,60 %	4,70 %	28,30 %
	Fuerza mayor	12 %	2 %	14 %
DESEMPLEO	Contratación indefinida (*)			
	A partir de 1/1/2010	5,50 %	1,55 %	7,05 %
	Contratación de duración determinada			
	A tiempo completo	6,70 %	1,60 %	8,30 %
	A tiempo parcial	7,70 %	1,60 %	9,30 %
FOGASA		0,20 %		0,20 %
FORMACIÓN PROFESIONAL		0,60 %	0,10 %	0,70 %
<p>(*) Incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y los fijos discontinuos, contratos de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados.</p>				

REDUCCIONES EN LA COTIZACIÓN

CONTRATOS INDEFINIDOS DE TRABAJADORES DE 59 O MÁS AÑOS *	
Reducción	40 % de la aportación empresarial por contingencias comunes
Duración	1 año Salvo que en una fecha anterior los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas
Requisitos	4 años de antigüedad en la empresa Si la antigüedad es inferior a 4 años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad
Beneficiarios	Empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.
CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y EN LOS SUPUESTOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL **	
Cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función	50 % de la aportación empresarial por contingencias comunes
Duración	Período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función

TIPO DE COTIZACIÓN ADICIONAL EN RELACIÓN CON EL ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS BOMBEROS.—***		
EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
5,42	1,08	6,50

* LPGE 2010: disposición adicional 4.^a** LPGE 2010:disposición adicional 5.^a*** LPGE 2010:art. 129.13.^a

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN			
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	se incrementarán, desde el 1/1/2010 y respecto de las cuantías vigentes a 31/12/2009, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.		
CONTINGENCIAS PROFESIONALES			
FOGASA			
FORMACIÓN PROFESIONAL			

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS			
BASES		Base máxima	Base mínima
		3.198 euros/mes	841,80 euros/mes
Trabajadores < 50 años (01-01-10)		Base de cotización elegida entre la máxima y la mínima por el trabajador	
Trabajadores > 50 años (01-01-10)*		1.665,90 euros/mes	907,50 euros/mes
Cónyuge superviviente del titular del negocio		1.665,90 euros/mes	841,80 euros/mes
Trabajadores que con anterioridad a 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes durante 5 años o más	Última base ≤ 1.649,40 euros/mes	1.665,90 euros/mes	841,80 euros/mes
	Última base > 1.649,40 euros/mes	Importe de la última base de cotización incrementada en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima del régimen correspondiente	841,80 euros/mes
TIPOS			
Con cobertura Incapacidad Temporal		29,80%	
Sin cobertura de Incapacidad Temporal		26,50%	
Con cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales		Porcentajes de la tarifa de primas recogidas en la disp. adic. 4.ª Ley 42/2006, de 28 de diciembre (modificada por la disp. fin. 13 de la Ley 2/2008, 23 de diciembre)	
Sin cobertura AT y EP: cotización adicional por las prestaciones por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia		0,1 %	

TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEDICADOS A LA VENTA AMBULANTE O A DOMICILIO	
Trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante y a domicilio	Base mínima 841,80 euros/mes, o base mínima de cotización vigente para el Régimen General
Trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio	841,80 euros/mes, o una base equivalente al 55% de esta última
Socios trabajadores de Cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante	841,80 euros/mes, o mínima de cotización vigente para el Régimen General
	Venta durante un máximo de 3 días con horario inferior a 8 horas al día: 841,80 euros/mes, o Base cotización equivalente al 55 %
TIPOS	
Con cobertura Incapacidad Temporal	29,80%
Sin cobertura de Incapacidad Temporal	26,50%
Con cobertura de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Porcentajes de la tarifa de primas recogidas en la disp. adic. 4.ª Ley 42/2006, de 28 de diciembre (modificada por la disp. fin. 13 de la Ley 2/2008, 23 de diciembre)
Sin cobertura AT y EP: Cotización adicional por las prestaciones por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia	0,1 %

RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR			
BASE	Base mínima vigente del régimen general		
TIPOS	Empleador	Trabajador	Total
	18,30%	3,70%	22,00%
Cotización adicional por las prestaciones por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia			0,1 %

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO	
Trabajadores por cuenta ajena	
Grupo de cotización	Bases mensuales de cotización
1	Base mínima para los trabajadores del mismo grupo en el Régimen General de la Seguridad Social *
2 a 11	897 euros
Cotización por jornada real = resultado de dividir entre 23 la cuantía de las bases mensuales de cotización	

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Régimen Especial durante el mes.

* Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde 1 de enero de 2010 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2009, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional. El Salario Mínimo Interprofesional se ha incrementado en un 1,5 % respecto de las cuantías vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, conforme establece el Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2010 (BOE 31 diciembre)

TIPOS DE COTIZACIÓN

Períodos de actividad			
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias comunes de trabajadores incluidos en el censo agrario	15,50 %	4,70 %	20,20 %
Accidente de trabajo y enfermedad profesional	Porcentajes de la tarifa de primas de la disp. adic. 4. ^a Ley 42/2006, 28 diciembre (modificada por disp. fin. 13 de la Ley 2/2008, 23 diciembre)		
Períodos de inactividad			
		11,5 %	11,5 %
Reducciones en las aportaciones empresariales			
Cotización de trabajadores incluidos en el censo agrario, encuadrados en los grupos 2 al 11	38,70 euros mensuales:	90 % contingencias comunes 10 % AT y EP	
Cotización por jornadas reales de trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de 2 al 11, incluidos en el censo agrario	1,68 euros por jornada:	1,50 euros contingencias comunes 0,18 euros AT y EP	

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS		
TIPOS DE COTIZACIÓN		
	Base mínima	Base superior a la mínima
Contingencias de cobertura obligatoria	18,75% (si el trabajador ha optado por la base mínima)	28,30% (si el trabajador hubiese optado por una base superior a la mínima: la cuantía que exceda)
Mejora voluntaria IT	3,30 %	
Con cobertura de AT y EP	Porcentajes de la tarifa de primas recogidas en la disp. adic. 4.ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre (modificada por la disp. fin. 13 de la Ley 2/2008, 23 de diciembre)	
Sin cobertura de AT y EP: Cotización adicional por las prestaciones por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia	0,1 %	

**REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2010**

Real Decreto 2007/2009, 23 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010 (BOE 29 de diciembre)*.

MODALIDAD CONTRIBUTIVA

NO CONCURRENTES		
	Revalorización	Límite
Incapacidad permanente	1%	2.466,20 euros/mes 34.526,80 euros/año
Jubilación	1%	2.466,20 euros/mes 34.526,80 euros/año
Viudedad	1%	2.466,20 euros/mes 34.526,80 euros/año
Orfandad	1%	2.466,20 euros/mes 34.526,80 euros/año
En favor de familiares	1%	2.466,20 euros/mes 34.526,80 euros/año
S.O.V.I.	Diferencia entre el importe de la pensión a 31-12-2009 y la cuantía de 5.259,80 euros/año	

CONCURRENTES				
		Revalorización	Límite máximo	
Del Sistema de la Seguridad Social		1%	2.466,20 euros/mes 34.526,80 euros/año	
De las pensiones de la Seguridad Social con otras pensiones	Suma de pensiones concurrentes no alcanza el límite máximo (2.466,20 euros/mes 34.526,80 euros/año)		2.466,20 euros/mes 34.526,80 euros/año	
	Suma de pensiones públicas, una vez revalorizadas alcanza el límite máximo: (2.466,20 euros/mes 34.526,80 euros/año)	- Si todas las pensiones son revalorizables	Cantidad debida hasta el límite máximo anual	Límite = cifra que guarde con cuantía de 34.526,80 euros anuales íntegros la misma proporción que la pensión de la SS guarda en relación con las concurrentes que correspondan al mismo titular
		- Si pensiones ajenas a la SS no son revalorizables	1% o en su defecto, la cantidad necesaria para que el importe conjunto de todas las pensiones, revalorizadas las de la SS, no supere el límite máximo	2.466,20 euros/mes 34.526,80 euros/año
S.O.V.I.		No se revalorizan (salvo excepciones art. 13 RD 2127/2008). Si la suma de las pensiones revalorizadas + SOVI es inferior a 5.259,80 euros, se revalorizará en la diferencia)		

Nota: No se incluye la previsión relativa al mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, por no ser aplicable en el año 2010

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

Clase de pensión	Revalorizaciones	
Jubilación e invalidez	4.755,80 euros/año	
Jubilación e invalidez: reconocidas con anterioridad a 01-01-2010 o puedan reconocerse a partir de dicha fecha	4.755,80 euros/año	
Prestaciones familiares		
Asignación económica por cada hijo, menor de 18 años o mayor de 18 afectado por una minusvalía igual o superior al 65% y menores acogidos	Límite de ingresos	
	Menores de 5 años	500 euros/año
	Entre 5 y 18 años	291 euros/año
Hijo o menor acogido a cargo que tenga la condición de discapacitado	Discapacidad \geq 33 %	1.000 euros/año
	Mayor de 18 años y con discapacidad \geq 65 %	4.076,40 euros/año
	Mayor de 18 años y con discapacidad \geq 75 %	6.115,20 euros/año
Prestación por nacimiento o adopción (art. 186.1 LGSS)	1.000 euros	
Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo (art. 188 ter LGSS)	2.500 euros	
Límite de ingresos para la asignación económica por hijo	11.264,01 euros/año	
Límite de ingresos para la asignación económica por hijo, en los casos de familias numerosas	16.953,05 euros/año Incremento de 2.745,93 euros por hijo, a partir del 4.º	

Complemento a favor de los titulares de una pensión de jubilación e invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva que residan en una vivienda alquilada

La cuantía del complemento anual ascenderá a 525 euros.

CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE LA MODALIDAD CONTRIBUTIVA PARA EL AÑO 2010			
	Titulares		
Clase de pensión	Con cónyuge a cargo - euros/año	Sin cónyuge: unidad económica uni- personal - euros/año	Con cónyuge no a cargo - euros/año
JUBILACIÓN:			
Titular con 65 años	10.152,80	8.229,20	7.805,00
Titular menor de 65 años	9.515,80	7.697,20	7.273,00
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Gran invalidez	15.229,20	12.343,80	11.708,20
Absoluta	10.152,80	8.229,20	7.805,00
Total: titular con 65 años	10.152,80	8.229,20	7.805,00
Total: titular entre 60 y 64 años	9.515,80	7.697,20	7.273,00
Total: derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.115,60	5.115,60	55% base mínima cotización RGSS
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	10.152,80	8.229,20	7.805,00
VIUDEDAD:			
Titular con cargas familiares	-	9.515,80	-
Titular con 65 años o discapacidad en grado igual o superior al 65%	-	8.229,20	-
Titular con edad entre 60 y 64 años	-	7.697,20	-
Titular con menos de 60 años	-	6.228,60	-

CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE LA MODALIDAD CONTRIBUTIVA PARA EL AÑO 2010	
Clase de pensión	Euros/año
ORFANDAD:	
Por beneficiario	2.511,60
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65%	4.944,80
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.228,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
EN FAVOR DE FAMILIARES:	
Por beneficiario	2.511,60
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario, con 65 años	6.074,60
Un solo beneficiario, menor de 65 años	5.720,40
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.717,00 euros/año entre el número de beneficiarios	

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2010 (BOE 31 diciembre)

	CUANTÍAS	
SMI	21,11 euros/día	633,30 euros/mes
SMI trabajadores eventuales y temporeros	30,00 euros/jornada	
SMI empleados de hogar	4,96 euros/hora	

Incremento del 1,5 % del SMI respecto de las cuantías vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009

INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010: disposición adicional decimonovena.

	Diario	Mensual	Anual
IPREM	17,75 euros	532,51 euros	6.390,13 euros

SUBSIDIOS ECONÓMICOS DE LA LEY 13/1982, DE 7 DE ABRIL, DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS Y PENSIONES ASISTENCIALES

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010: disposición adicional segunda

Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86 euros/mes
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45 euros/mes
Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte	58,10 euros/mes

Pensiones asistenciales reconocidas (Ley de 21 de julio de 1960 y Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio): 149,86 euros íntegros mensuales

INTERESES LEGALES

Interés legal ¹	4 %
Interés de demora ¹	5 %
Tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales (primer semestre) ² ...	8,00 %
Tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida ³	2,60 %
Tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones ⁴	4,33 %

(1) Disposición adicional decimoctava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010

(2) Resolución de 30 de diciembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2009 (BOE 1 enero)

(3) Resolución de 4 de enero de 2010, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2010 (BOE 5 enero)

(4) Resolución de 4 de enero de 2010, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2010 (BOE 5 enero)

FORMACIÓN PROFESIONAL

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010: disposición adicional **decimocuarta**.

Crédito para el desarrollo de las actividades de formación de los trabajadores establecidas en el RD 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de F.P. durante 2009 los siguientes porcentajes de bonificación:

Empresas de 6 a 9 trabajadores	100%
Empresas de 10 a 49 trabajadores	75%
Empresas de 50 a 249 trabajadores	60%
Empresas de 250 o más trabajadores	50%

Empresas de 1 a 5 trabajadores	420 euros
Apertura de nuevos centros de trabajo Empresas de nueva creación	Bonificación de 65 euros por número de trabajadores de nueva incorporación
Permisos individuales de formación	Crédito adicional por importe que se fije legalmente

MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas BOE 31 de diciembre. (procedente del Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo)

MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

<p>Bonificaciones por la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo, subsidio asistencial y la renta activa de inserción hasta 31/12/2010 - Bonificación del 100 % de la cuota empresarial por contingencias comunes hasta alcanzar un importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación que tuviera pendiente de percibir - Mantenimiento del empleo del trabajador durante al menos 1 año. - Duración máxima de la bonificación: 3 años
<p>Contratación indefinida o temporal a tiempo parcial</p> <p>Mejora de empleo (cuando la jornada de trabajo sea inferior a un tercio de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Bonificación resultará de aplicar a las previstas en cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100 % de la cuantía prevista
<p>Plan extraordinario de mantenimiento y fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Centros especiales de empleo - Contratación indefinida o temporal, o transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad, o de transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos - Bonificación del 100 % de la cuota empresarial, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta.

MEDIDAS DE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO	
Bonificación en la cotización empresarial a la Seguridad Social en los supuestos de regulaciones temporales de empleo	<ul style="list-style-type: none"> - Situaciones de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada autorizadas en expedientes de regulación de empleo y suspensiones de contratos colectivas tramitadas de conformidad con la legislación concursal. - Bonificación del 50 % de las cuotas empresariales por contingencias comunes - Mantenimiento del empleo de los trabajadores afectados durante al menos un año con posterioridad a la finalización de la suspensión o reducción autorizada. - Aplicable a las solicitudes de regulación de empleo presentadas desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010 - La duración de la bonificación será coincidente con la situación de desempleo del trabajador, sin que en ningún caso pueda superar los 240 días por trabajador.
Modificación de la regulación del convenio especial de la Seguridad Social a suscribir en determinados expedientes de regulación de empleo	Las cotizaciones abarcarán el periodo comprendido entre la fecha en que se produzca el cese en el trabajo o, en su caso, en que cese la obligación de cotizar por extinción de la prestación por desempleo contributivo, y la fecha en la que el trabajador cumpla los 65 años. Hasta la fecha de cumplimiento por parte del trabajador de la edad de 61 años, las cotizaciones serán a cargo del empresario. A partir del cumplimiento por parte del trabajador de la edad de 61 años las aportaciones al convenio especial serán obligatorias y a su exclusivo cargo
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS	
Reposición del derecho a la prestación por desempleo	<p>Reposición del derecho a la prestación por desempleo en nivel contributivo: límite máximo 120 días</p> <p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se autorice a la empresa a la suspensión de contratos o reducción de jornada (entre 01/10/2008 y 31/12/2010) <p style="text-align: center;">Y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posteriormente, se autorice extinción de contratos, por E.R.E. o por procedimiento concursal (entre 08/03/2009 y 31/12/2012)
Reposición del derecho a la prestación por desempleo	<p>Reposición del derecho a la prestación por desempleo en nivel contributivo: límite máximo 120 días</p> <p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se autorice a la empresa a la suspensión de contratos o reducción de jornada (entre 01/10/2008 y 31/12/2010), y los trabajadores hubieran agotado el derecho a la prestación por desempleo <p style="text-align: center;">Y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posteriormente, se autorice la reducción de jornada o la suspensión de los contratos, por E.R.E. o por procedimiento concursal (entre 08/03/2009 y el 31/12/2010)

<p>Eliminación del período de espera para ser beneficiario del subsidio de desempleo</p>	<p>No exigibilidad de la inscripción como demandantes de empleo durante el plazo de un mes</p> <p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Desempleados (cumplimiento de requisitos de los arts. 215.1.1 y 215.1.3 LGSS)- Situaciones protegidas por el subsidio: 08/03/2009 y 31/12/2010- Nacimiento del derecho al subsidio a partir del día siguiente al de la fecha del hecho causante.- Solicitud: dentro de los 15 días siguientes a las fechas señaladas, con la inscripción como demandante de empleo en este plazo, si no se hubiera efectuado anteriormente.
---	--

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

DEDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO O DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 80 bis.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por el art. 70 de la LPGE 2010, con efectos desde 1 de enero de 2010:

Base imponible	Deducción
≤ 8.000 euros anuales	400 euros anuales
entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales	400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base imponible y 8.000 euros anuales

TIPOS DE GRAVAMEN DEL AHORRO

Arts. 66 y 76 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificados por la disp final 2.^a.6 y 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (BOE 19 diciembre), con entrada en vigor y efectos de 1 de enero de 2010 *:

La base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar, se gravará con:

Tipo de gravamen de ahorro (escala estatal):	9%
Tipo de gravamen de ahorro (escala autonómica):	9%

* Nota: El art. 68 de la LPGE para 2010, igualmente da nueva redacción a los art. 66 y 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con vigencia exclusiva para el año 2010.

Parte de la base liquidable – Euros	Tipo aplicable – Porcentaje (art. 66)	Tipo aplicable – Porcentaje (art. 76: Escala autonómica)	TOTAL
Hasta 6.000 euros	11,72	7,28	19
Desde 6.000,01 euros en adelante	12,95	8,05	21

PAGOS A CUENTA

Art. 101 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por el art. 71 de la LPGE 2010.

- Rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos se fijarán reglamentariamente: Real Decreto 2004/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE 29 diciembre)

- Rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos: 35 %
- Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación: 15%
- Porcentaje de retención del 19%:
 - Rendimientos del capital mobiliario
 - Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva
 - Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.
 - Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios
 - Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación.
 - Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores
 - Porcentaje de ingreso a cuenta en el supuesto previsto en el artículo 92.8 de la Ley del IRPF.
- Porcentaje de retención del 24%: Cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cualquiera que sea su calificación
- Rendimientos derivados de actividades económicas y pagos fraccionados:

% RETENCIÓN	ACTIVIDAD ECONÓMICA	PAGOS A CUENTA
15 %	Actividades profesionales (establecidas reglamentariamente)	20% (método de estimación directa)
2%	Actividades agrícolas y ganaderas	2% (cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto)
2%	Actividades forestales	2% (cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto)
1%	Actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos establecidos reglamentariamente	4% (método de estimación objetiva)

REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Art. 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por el art. 66 de la LPGE 2010.

Rendimientos netos del trabajo	Cuantía
≤ 9.180 euros	4.080 euros
entre 9.180,01 y 13.260 euros	4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros
> 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros	2.652 euros
Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral	Incrementará en un 100 % del importe de la reducción
Desempleados que acepten un puesto que exija el traslado de su residencia habitual	Incrementará en un 100 % del importe de la reducción

EXENCIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN LA MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

Art. 7 n) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por el art. 65 de la LPGE 2010.

Estarán exentas las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, con el límite de 15.500 euros.

REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

Disp. adic. 27 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, introducida por el art. 72 de la LPGE 2010, con efectos desde 1 de enero de 2009

- Contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados.
- Períodos impositivos 2009, 2010 y 2011
- Reducción del 20 % el rendimiento neto positivo declarado

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Arts. 63.1 y 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificados por la disp final 2.ª.4 y 9 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (BOE 19 diciembre), con entrada en vigor y efectos de 1 de enero de 2010 *:

ESCALA GENERAL DEL IMPUESTO

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

ESCALA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO

La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones, será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.**

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones, la escala prevista en el número 1.º anterior.

Tipo medio de gravamen general –estatal y autonómico-: el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de lo previsto en los respectivos apartados 1 por la base liquidable general. El tipo medio de gravamen general se expresará con dos decimales.

* Nota: El art. 68.1 y 2 de la LPGE para 2010 que también procede a modificar los art. 63.1 y 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, con vigencia exclusiva para el año 2010.

** La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, incorpora una disposición transitoria decimoquinta en la Ley del IRPF estableciendo la escala autonómica para aquellos supuestos en los que la Comunidad Autónoma no hubiera aprobado la correspondiente escala con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto para el período impositivo 2010

COMPENSACIONES FISCALES

Disposición transitoria 5.^a de la LPGE 2010

DEDUCCIÓN POR ADQUISIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN 2009	
Deducción	Requisitos
<p>Deducción correspondiente a la parte estatal</p> <p>Diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico* que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31-12-2006 y la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto que proceda para 2009</p>	<p>1.- Adquisición de la vivienda habitual con anterioridad a 20/1/2006</p> <p>2.- Utilización de financiación ajena.</p> <p>3.- Aplicabilidad en 2009 de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la LIRPF 2006</p>
<p>Deducción correspondiente al tramo autonómico</p> <p>Diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico* que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y el tramo autonómico de deducción por inversión en vivienda que proceda para 2009</p>	

El **incentivo teórico** será el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2009 en la adquisición de la vivienda habitual. los porcentajes de deducción previstos respectivamente, para la parte estatal y autonómica, en los artículos 69.1.1^o.b y 79 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

Art. 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por la disposición final 2.^a.8 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, con entrada en vigor y efectos a partir del 1 de enero de 2010, establece que:

Deducción	Base máxima
7,5 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda	9.015 euros anuales

Art. 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por la disposición final 2.^a.13 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, con entrada en vigor y efectos a partir del 1 de enero de 2010

En defecto de regulación de los porcentajes de deducción por la Comunidad Autónoma, se aplicará:

- con carácter general el 7,5%
- en el caso de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad, el 10%

Disp. Trans. 6.^a LPGE 2010

PERCEPCIÓN DE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO CON PERÍODO DE GENERACIÓN SUPERIOR A DOS AÑOS EN 2009		
Rendimientos del capital mobiliario	Porcentaje de reducción aplicado	Deducción
Cesión a terceros de capitales propios, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20/01/2006	40 %	Diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18 % al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados
Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido, procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20/01/ 2006	40 o 75 %	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA: Art. 74 de la LPGE 2010

Año de adquisición	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2719
En el ejercicio 1984	2,0630
En el ejercicio 1985	1,9052
En el ejercicio 1986	1,7937
En el ejercicio 1987	1,7087
En el ejercicio 1988	1,6324
En el ejercicio 1989	1,5612
En el ejercicio 1990	1,5001
En el ejercicio 1991	1,4488
En el ejercicio 1992	1,4167
En el ejercicio 1993	1,3982
En el ejercicio 1994	1,3730
En el ejercicio 1995	1,3180
En el ejercicio 1996	1,2553
En el ejercicio 1997	1,2273
En el ejercicio 1998	1,2114
En el ejercicio 1999	1,2030
En el ejercicio 2000	1,1969
En el ejercicio 2001	1,1722
En el ejercicio 2002	1,1580
En el ejercicio 2003	1,1385
En el ejercicio 2004	1,1276
En el ejercicio 2005	1,1127
En el ejercicio 2006	1,0908
En el ejercicio 2007	1,0674
En el ejercicio 2008	1,0343
En el ejercicio 2009	1,0120
En el ejercicio 2010	1,0000

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Art. 140.6 a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo, modificado por el art. 76 de la LPGE 2010, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010.

Porcentaje de retención general: **19 %**

TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

Disp. adic. 12 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo, modificado por el art. 77 de la LPGE 2010, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009.

Entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

Base imponible	Tipo
entre 0 y 120.202,41 euros	20%
base imponible restante	25%

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

TIPO DE GRAVAMEN DE LAS RENTAS DEL AHORRO

Art. 25.1.f) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, modificado por el art. 73.2 LPGE, con efectos desde 1 de enero de 2010.

Tipo de gravamen del 19%:

- 1.º Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.
- 2.º Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- 3.º Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Art. 19.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, modificado por el art. 73.1 LPGE, con efectos desde 1 de enero de 2010.

Imposición complementaria, al tipo de gravamen del 19%, para Rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Arts. 90.1 y 91.1 párrafo introductorio de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificados por el art. 79 de la LPGE 2010, con efectos **desde el 1 de julio de 2010**.

Tipo impositivo general:	18 %
Tipo reducido:	8 %

